

de Lariccia— y un Apéndice con diversos documentos referidos al tema particular de los proyectos de revisión; al final del libro se inserta un extracto de la obra de Bellini *Principi di diritto ecclesiastico* (1972) acerca de la naturaleza de los Pactos lateranenses.

El libro tiene indudable interés por

cuanto manifiesta una interesada tendencia valorativa de la institución concordataria, la cual, como ya señalé en otro momento, se muestra a modo de cadáver que asiste vivo, una y otra vez, a las exequias que por él se celebran.

JUAN CALVO

- J. SCHLICK - M. ZIMMERMAN, *Eglises et Etat en Alsace et en Moselle. Changement ou fixité?*, 1 vol. de 354 págs., Cerdic-Publications, Université des sciences humains de Strasbourg 1979.

Se presentan en este libro un conjunto armónico de estudios predominantemente históricos, mas también valorativos, acerca del singular hecho político-religioso que en el mismo «coeur de l'Europe» se produce con la vigencia del sistema concordatario en los Departamentos del Rin y Mosela a través de tantos y tan diversos avatares políticos de los siglos XIX y XX. Un régimen ya casi bisecular y de características tan peculiares —sobre todo por radicarse en el Estado francés y con las alternativas de la influencia alemana— suscita el máximo interés en el estudioso de las relaciones Iglesia-Estado, en sus variadas áreas científicas: histórica, sociológica, jurídica, etc.

En el contexto político contemporáneo de Francia esta región tiene un porcentaje de 78 % de católicos —con 11 % de luteranos, unos cincuenta mil reformados y veitium mil judíos—, mantiene a más de dos mil ministros de culto retribuidos de algún modo por el Estado y unas instituciones docentes y de investigación de carácter confesional subvencionadas, que hacen lógica la pregunta acerca de si nos encontramos frente a un anacronismo o bien ante una realidad regional que

asume, mantiene y desarrolla una legitimidad histórica. La respuesta, evidentemente, no puede provenir más que de un estudio sereno y profundo de los *hechos* y de los *derechos*. Esto es lo que con cabal análisis se hace en este libro.

Destaca el mismo marco formal, en el que se contempla un rico aunque complejo contenido. Se plantea una estructura en seis partes, aislables en sí mismas, pero lógicamente interdependientes. La primera presenta las bases históricas, el enraizamiento local de estas peculiares instituciones concordatarias, con el estudio directo y conciso de las fuentes legales, sobre las que se hacen referencias culturales y políticas de valor en lo que concierne a la inevitable y fluctuante influencia galicana. Corresponde esta primera parte, dividida en tres capítulos, a M. Zimmermann y abarca las páginas 13 a 73.

La parte segunda, dedicada genéricamente a la «cuestión política», comprende tres breves capítulos: un estudio de sociología electoral, que analiza en sus vicisitudes históricas el comportamiento electoral de la región alsaciana —comparando las zonas católicas y protestantes—, realizado por A. Wahl (págs. 77-93). En el capítulo se-

gundo, J. M. Woehrling ejemplifica con un hecho reciente —elecciones municipales de 1976— en que un Boletín de la parroquia de Sta. Bernadette, en Estrasburgo, influyó abiertamente en favor del candidato socialista Brunschweiler, que resultó vencedor por escaso margen; este «affaire» promovió la anulación de las elecciones, en sucesivo tratamiento por el Tribunal Administrativo de Estrasburgo y por el Consejo de Estado, cuyo texto se incorpora, fundamentándose en la exigible neutralidad de las autoridades religiosas en materia electoral. Finalmente, J. L. Hiebel estudia en el tercer capítulo (págs. 114-144) la estrategia política y electoral de los partidos de izquierda al afrontar unas relaciones del Estado y la Iglesia en Alsacia y Lorena con los insoslayables puntos de fricción, como el tema escolar: «un service public, unique et laïque» en los programas de la izquierda, en disonancia clara con la realidad local que resistió tantos embates.

En la tercera parte —el Derecho social—, J. Schlick plantea la percepción económica de los ministros de culto y el sistema particular de pensiones por edad o invalidez. En dos capítulos expone el fundamento histórico —con una singular disposición Imperial de 1807—, y la evolutiva expresión de principios y de régimen legal, con los requisitos, modalidades y casos especiales que ofrecen las disposiciones vigentes (págs. 147-220).

B. Franck desarrolla en la parte cuarta el estatuto legal de las Congregaciones religiosas en Alsacia y Mosela, introduciéndolo con una previa síntesis del derecho canónico común en esta materia y del derecho francés, tanto concordado como estrictamente civil. En relación con este último, pre-

senta como hipótesis la existencia de una discriminación anticonstitucional para estas instituciones y sus miembros, en lo que serviría de paradigma, no precisamente a modo de simple copia, la solución ofrecida por el régimen alsaciano, del que se presenta su historia y disposiciones vigentes (págs. 223-263).

No es preciso resaltar la importancia histórica y doctrinal que en materia de libertad de enseñanza y de enseñanza religiosa supuso el siglo XIX francés, en su intento persistente de laicización escolar en contraste con una realidad social y unas inevitables necesidades prácticas. Es correcto el planteamiento que se hace en esta quinta parte referida a la enseñanza —y más directamente a la enseñanza religiosa—, ofreciendo la diversidad de situaciones comprendidas en los tres niveles: enseñanza primaria, a cargo de B. Le Léannec, de especial interés por los precisos datos que expone, págs. 267-286; enseñanza secundaria, de la que se ocupa en las págs. 286-300 F. Messner, estableciendo unas interesantes conexiones e influencias del sistema alemán y en desarrollo del estatuto escolar francés, con el examen crítico de la interpretación restrictiva que oficialmente se aplicó al régimen particular de esta región; y, en fin, enseñanza superior: presenta B. Le Léannec una serie de referencias a textos cronológicos pertenecientes preferentemente a problemas concretos de la Universidad de Estrasburgo (págs. 301-316).

Por modo de apéndice —si bien el acopio de fuentes y su acertada interpretación en el tratamiento sistemático de las anteriores partes del libro estuvieron presididos por la seria fijación del dato documental— se incluye una sexta parte que contiene una serie de 19 textos —legales, reglamentarios, de-

ciones administrativas, etc.— de estimable valor informativo (págs. 319-347).

El libro tiene una diáfana unidad y deja críticamente identificada y configurada en el contexto general, como una institución viva, esa anomalía con-

cordataria en el Estado francés y cuyo estudio e interés rebasa las particularidades locales de Alsacia y Mosela y demuestra que la historia puede ser algo más que simple pasado.

JUAN CALVO

ORDENAMIENTO CANONICO Y PLURALISMO

GIOVANNI BARBERINI, *L'Ordinamento della Chiesa e il pluralismo dopo il Vaticano II*, 1 vol. de XI + 219 págs., Università di Perugia 1979.

Debo decir, en primer lugar, que la difícil sencillez intentada y lograda por el Prof. Barberini en este libro constituye no el único, pero sí el mejor elogio que merece. Propone una sugestiva y luminosa síntesis de un proyecto de estudio con una considerable amplitud temática: nada menos que reflejar en los diversos sectores del Ordenamiento canónico las exigencias que el *pluralismo* —como *doctrina* y como *modo* connatural de producirse la convivencia humana en su discurrir histórico— plantea en la exposición sistemática del Derecho de la Iglesia.

No se trata de un acientífico plegamiento a las modernas tendencias del sociologismo jurídico, ni tampoco de un nuevo intento, más o menos plausible y afortunado, de incorporar planteamientos de la sociedad civil— y de su correspondiente fenómeno jurídico— a la Iglesia y a su Ordenamiento: antes al contrario, el Autor no deja de señalar lo incorrecto que sería tal empeño y demanda como soporte único y necesario de la prometedora orientación que ofrece en su estudio la doctrina del Concilio Vatica-

no II. Bien es cierto que, como manifiesta el Prof. Fedele en el Prólogo, es constatable también en el seno de la sociedad eclesiástica «quasi un'ostilità per l'omogeneità»; pero esta impresión no es la que sirve de hilo conductor del presente libro, sino que, a lo sumo, le ha podido servir de estímulo al descubrir en tal fenómeno una pregunta necesitada de respuesta. Y dar —o intentar dar— tales respuestas es justamente lo que constituye el objeto de una acertada tarea científica.

La obra está concebida y realizada con un ejemplar equilibrio. Consta de dos partes, de justificada desigual extensión. La primera —págs. 3-39— recoge una doble y necesaria referencia a la relación Iglesia-sociedad pluralista, así como al soporte que para esto significan los textos magisteriales del Vaticano II. El planteamiento de esta parte introductoria —algo así como una «explicación de términos», precisada para comprender el objeto total del trabajo— deja en claro la, al menos aparente, paradoja de que la Iglesia en virtud de su esencial unidad de fe, aun cuando tenga que ser asumida